

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, seis de julio de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00030

La demanda presentada junto con los documentos que lo acompañan reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada mediante apoderado por Néstor Benítez Peña contra Herederos Ciertos y determinados de Siervo Forero entre ellos Absalón Forero León, Cesar Augusto Forero León, Víctor Manuel Forero León, Liliana Forero León, Alba Marina Forero León, Ana Lucía Forero de Sierra, Leonor Forero de Benítez, Hermencia Garzón Forero, Florinda Garzón Forero, Marleny Garzón Forero y Octalivar Garzón Forero, al igual que contra personas inciertas e indeterminadas.

2. Notifíquese este auto en forma personal a los demandados y demás personas que comparezcan al proceso y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días; así mismo, emplácese a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en la página web de la Rama Judicial conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

4. Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No.364-21122 y No.364-22646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, previo a la notificación del auto admisorio.

5. Fijar una valla en un lugar visible de los inmuebles con las especificaciones contenidas en el art. 375-7 del CGP y aportar fotos de ella para que hagan parte del expediente.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario según la cuantía declarada en el libelo introductorio y teniendo en cuenta los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibídem.

7. Reconocer al doctor Álvaro Sánchez Sánchez como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

